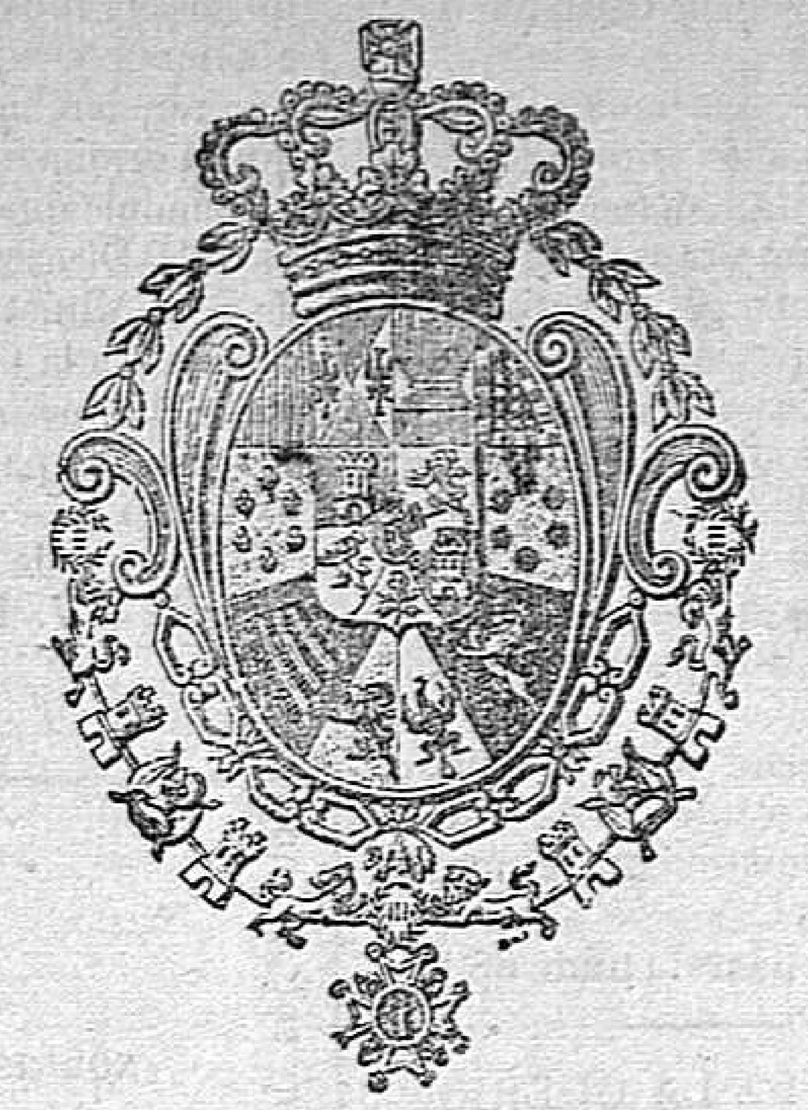
Año económico de 1892-93 — Lúnes 17 de Abril — Número 249

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos.	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.° del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

La Dirección general de Obras públicas en virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Enero último ha señalado el dia 24 del próximo Mayo á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion de 1892 93 de la carretera de Villacastin á Vigo en esta provincia cuyo presupuesto de contrata es de 71 917'41 pesetas.

La subasta ha de celebrarse en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público en esta Seccion de Fomento y en dicho Ministerio el presupuesto, condiciones y planos correspondiente.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en horas hábiles de oficina desde el dia de la fecha hasta las cinco de la tarde del dia diecinueve del Mayo próximo; y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 720 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Lo que se hace público á medio de este *diario oficial* á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en dicha subasta.

Orense 17 de Abril de 1893.

El Gobernador
ANTONIO LLAMAS NOVAC

Modelo de proposicion

D. N. N, vecino de...., segun cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1892-93 de la carretera de Villacastin á Vigo en la provincia de Orense, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

Fecha y firma del proponente.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señora: Ninguna disposicion administrativa prohibe á los particulares estudiar por sí y someter después al Gobierno proyectos para la construccion de carreteras; pero en la práctica esta libertad parece desconocida ú olvidada. No puede sin embargo atribuirse esta indiferencia á flaqueza de la iniciativa individual, porque cuando de ferrocarriles se trata á pesar de lo difícil y costoso de sus proyectos éstos se presentan con tanta frecuencia que en casi todos los que se están construyendo los ingenieros del Gobierno solo han tenido que ocuparse de su comprobacion. Y si al mismo tiempo se considera que la mayor parte de las carreteras que anualmente se incluyen en el plan general satisfacen tan solo intereses locales y aun particulares, la inercia en formular los proyectos y dar así los primeros é indispensables pasos para la construccion de esas solicitadas carreteras, se explica por circunstancias especiales que paralizan los estímulos del interés. Y así es en efecto, por que mientras el que hace los estudios de un camino de hierro tiene la probabilidad de obtener su concesion y el derecho de ser reembolsado de sus gastos si la subasta de las obras no le fuera adjudicada, el que estudia una carretera nada ha adelantado con hacerlo, puesto que su construccion depende de tantas causa, ajenas casi todas á su voluntad, que aun los mas animosos y dispuestos á arriesgar trabajo y gastos, vacilan ante la incertidumbre de que puedan obtener de ellos resultado. Y sin embargo los medios de gobierno para estudiar la red de carreteras son completamente desproporcionados á los fines que de ellos se esperan.

Figuran hoy en el plan general 61 300 kilómetros, de los cuales están aun por estudiar más de 25 000. Cuesta el estudio de cada kilómetro 350 pts. aproximadamente y estudiánse al año unos 500 kilómetros. De suerte que si el estudio de la red actual sin contar las adiciones que ha de recibir hubiera de hacerse por el Gobierno, se necesitarian para completarlo cincuenta años y 8 750.000 pesetas.

Con esto ya se demuestra sobradamente la necesidad de procurar para esa empresa la cooperacion de los particulares introduciendo en la legislacion las modificaciones suficiente para ofrecer en las esperanzas de una pronta realizacion el estímulo indispensable al esfuerzo que se requiere. Sin el concurso de aquella iniciativa el plan general de carreteras seguirá teniendo una existencia puramente nominal y mientras siga faltándole la condicion primera parte para la construccion de una carretera, el estudio y el proyecto, nadie puede esperar ni prometer su anhelada realizacion.

No seria, sin embargo, prudente mirar solo este aspecto de la cuestion y olvidar que el interés particular atento solo á suprimir trámites y á ganar tiempo, podría presentar proyectos ligeramente estudiados, que al confrontarse resultaran tal vez impracticables, imponiendo á la Administracion nuevos y mas costosos estudios. Si tal sucediera, el llamamiento á la iniciativa individual, no solo no daría resultado, sino que la desacreditaría y serviría en adelante de argumento contra las tendencias y aspiraciones de los que quieren confiar á la iniciativa individual una parte del gravámen que hoy pesa sobre el Estado. A remediar ese inconveniente tienden las reglas y en su caso la responsabilidad á que quedarán sujetos aquellos que pudieran presentar proyectos y estudios de carreteras sin las condiciones suficientes para su exacta realizacion En cambio, como estímulo á la iniciativa individual, se les ofrece la preferencia, dentro de las cantidades que anualmente se dediquen á la construccion de carreteras á los proyectos presentados por los particulares que reunan los requisitos señalados en el presente proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M

Madrid 7 de Abril de 1893 —Señora: A L. R P. de V. M, Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo á decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los particulares, los Municipios ó las Diputaciones provinciales, podrán hacer por sí los estudios y redactar el oportuno proyecto de toda carretera comprendido en el plan general de las del Estado y que no hubiera sido ya estudiada por los funcionarios de la Administracion. Al efecto lo pondrán en conocimiento de la Direccion general de obras públicas ex-

presando al hacerlo la fecha en que se proponen dar por terminado y presentar el proyecto. La fecha de esta comunicacion servirá de punto de partida para los derechos que pudieran adquirir y para las reclamaciones á que pudiera dar lugar el expediente.

Art. 2.° Estos proyectos deberán redactarse con entera sujeción á los formularios vigentes y estar suscritos por un Ingeniero de Caminos ó un Ayudante de Obras públicas.

Art. 3.° Una vez presentado el proyecto se procederá á su confrontación sobre el terreno por las jefaturas de las provincias. En el caso en que el exceso de proyectos no permitiese la confrontación inmediata, la Direccion de Obras públicas fijará el orden en que éstas deban verificarse y proveerá en caso necesario á las deficiencias de personal que pudieran ocurrir.

A la confrontacion ha de preceder el prévio depósito de la cantidad necesaria para sufragar los gastos que aquella ocasione. Al efecto los ingenieros jefes formarán el correspondiente presupuesto, y una vez aceptado por el peticionario, depositará su importe en poder del Pagador de Obras Públicas de la provincia, hasta que, terminadas las operaciones, se devuelva el excedente si lo hubiere. En caso en qué no se conformara el interesado con dicho presupuesto, el ingeniero jefe lo elevará con su informe á la Direccion general para que resuelva.

Art. 4.° Si al verificar la confrontacion á que se refiere el artículo anterior encontrasen los ingenieros del Gobierno que el proyecto no se ajustaba á las condiciones del terreno, ni habia sido hecho con sujecion á las prescripciones legales, será responsable de los gastos extraordinarios que la confrontacion pueda producir y de los que en adelante haya precision de hacer, el peticionario y en su defecto el ingeniero ó ayudante que hubiera autorizado el proyecto con su firma.

Art. 5.° Hecha la confrontacion del proyecto lo informará el ingeniero jefe y lo remitirá á la Dirección general de Obras públicas, la cual, despues de oir á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, propondrá al Ministro de Fomento la aprobacion del referido proyecto, si lo cree procedente. En caso contrario se devolverá al peticionario para que haga las reformas ó modificaciones que la misma determine.

Art. 6.° A la aprobacion definitiva de los proyectos habrá de preceder indefectiblemente su aprobacion técnica y la del expediente informativo que previene la ley de carreteras.

Art. 7.° Los gastos que supongan el estudio y redacción del proyecto hasta su aprobacion definitiva, los que fuesen necesarios para su confrontacion sobre el terreno y los que pudiera ocasionar la rectificación, de los estudios y nueva confrontacion; serán siempre de cuenta del peticionario sin que pueda dar lugar á reintegro en ningún caso y bajo ningun concepto.

Art. 8.° Una vez aprobados definitivamente los proyectos de esta manera estudiados, se pondrán en conocimiento de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos para que los tenga presentes al redactar el plan de trabajos del año económico inmediato.

Cuando la Junta Consultiva no creyese deber incluir en el plan anual los referidos estudios, expresará en su informe las razones en virtud de las cuales aconseje su aplazamiento.

Art. 9.° Estos proyectos tendrán en todo caso preferencia para su construccion sobre los de igual índole, cuando los peticionarios acompañen á los estudios la cesion de los terrenos necesarios para la construccion de la carretera.

Art. 10 Los particulares cuyos proyectos hayan sido aprobados definitivamente tendrán derecho á que les sea abonado su importe cuando la Administracion disponga la subasta de las obras, salvo el caso de que tomando el interesado parte en la licitación le fueren aquellas adjudicadas. La Junta consultiva, al informar sobre la aprobación de los estudios, hará la tasación de su valor, que en ningun caso prdrá exceder de 400 pesetas por kilómetro.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

(Gaceta núm. 98.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.

Excmo. Sr.: En Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesion de 27 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 338 créditos números 501 á 505, 507, 508, 511, 513 á 521, 523 á 535, 537 á 539, 541 á 550, 552, 554 á 589, 591 á 595, 597 á 605, 607 á 619, 621 á 634, 636 á 680, 682, 684 á 693, 695 á 708, 710 á 727, 731, 732, 735 á 749, 751 á 764, 766 á 808, 810 á 820, 822 á 832, 834 á 837, 839 á 867, comprendidos en la relacion primera adicional á la número 23 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil despues de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cálculo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectific.° — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 p. 100 — Pesos.
521	138'35	37'35	175'70	61'49
527	134'18	30'86	165'04	57'76
531	206'90	39'31	246'21	86'17
558	302'49	69'57	372'06	130'22
639	291'57	69'97	361'54	126'53
641	205'94	37'06	243	85'05
588	120'02	14'40	134'42	47'04
657	175'92	31'66	207'58	72'65
687	234 03	56'17	290'20	101'57
690	99'26	21'83	121'09	42'38
716	228'74	61'75	290'49	101'67
719	139'35	33'44	172'79	60'47
731	246'42	66'53	312'95	109'53
832	405'94	48'71	454'65	159'12
848	188'62	39'61	228'23	79'88
856	234'35	63'27	297'62	104'16

cuyos 338 créditos, con las mencionadas rectificaciones ascienden á 67.987 pesos un centavo por el capital rectificado de los mismos, y á 14.735 08 por los intereses devengados; en junto 82.722'09, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo ó sea 28.951 pesos 20 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relacion de los créditos reconocidos con las correspondientes rectificaciones y uniendo además en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891 un ejemplar de la relacion de que se trata con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 28.951 pesos 20 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1893.—López Dominguez.—Señor....

RELACION QUE SE CITA

Núm. de los abonarés	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
501	Alfonso Adanes Lobato	91'30	24'65	115'95	40'58
502	Valentin Arroyo Canales	315'86	69'48	385'34	134'86
503	Bernardo Aliño España	221'31	53'11	274'42	96'04
504	Diego Alvarez Arenas	99'98	26'99	126'97	44'43
505	Eladio Acuña Fernandez	239'10	16'73	255'83	89'54
506	Felix Alarcon Alarcon	40'37	8'07	48'44	16'95
507	Francisco Alvarez Reoyo	78'60	11'79	90'39	31'63
508	José Araujo Mena	317'40	85'69	403'09	141'08
509	Juan Acosta Aledo	197'19	80'24	377'43	132'10
510	Juan Argerich Roquetas	280'75	75'80	356'55	124'79
511	Lorenzo Alabán Juliá	81'31	21'95	103'26	36'14
512	Antonio Vicente Nicolás	130'68	35'28	165'96	58'08
513	Benigno Brito Incógnito	185'11	33'31	218'42	76'44
514	Clemente Viejo Fernandez	93'42	25'22	118'64	41'52
515	Cristobal Viciana Vizcaino	245'75	14'74	260'49	91'17
516	Francisco Bello Castro	255'68	69'03	324'71	113'64
517	Francisco Benito Gracia	188	50'76	238 76	83'56
518	Francisco Villegas Montoya	120	7'20	127'20	44'52
519	Francisco Bueno Gonzalez	258'31	69'74	328'05	114'81
520	Jenaro Boluda Llario	8'63	2'33	10'96	3'83
521	Gregorio Viadell Marin	130'05	35'11	165'16	57'80
522	José Valdés Banias	318'22	85'92	404'14	141'44
523	Juan Bruña Barrios	46'38	9'27	55'65	19'47
524	Luis Vicente García	228'39	41'11	269'50	94'32
525	Manuel Vega Martin	24'11	4'82	28'93	10'12
526	Manuel Blanco Gomez	191'40	40'19	231'59	81'05
527	Salvador Bonet Blanco	134'18	32'20	166'38	58'23
528	Aniceto Cabré Mestre	60'02	9	69'02	24'15
529	Bernardo Cortés Durbá	192'85	90'35	483'20	169'12
530	Francisco Costo García	96 10	18'25	114'35	40'02
531	Ildefonso Carrete Sanchez	207'17	41'43	248'60	87'01
532	Jaime Cañisa Gullé	103'88	28'04	131'92	46'17
533	Juan Castro Uceda	135'68	36'63	172'31	60'30
534	Joaquin Camoiras Bonino	106'52	26'63	133'15	46'60
535	José Climent Ventura	45'45	12'27	57'72	20'20
536	José Carpintero Huertas	85'47	23'07	108'54	37'98
537	Manuel Candelas Fernandez	180'07	48'61	228'68	80'03
538	Miguel Cantano Palacios	126'71	8'86	135'57	47'44
539	Pablo Cima Diaz	130'53	»	130'53	45'68
540	Rafael Caballero Rivero	87'38	23'59	110'97	38'83
541	Rosendo Capella Rosell	387'10	104'51	491'61	172'06
542	Rosendo Cardona Colecha	50'52	11'61	62'13	21'74
543	Tomás Canela Rodriguez	359'75	64'75	424'50	148'57
544	Antonio Delgado Esteban	289'21	78'08	367'29	128'55
545	Benito Diaz Castro	112'26	26'94	139'20	48'72
546	José Doval Fernandez	315'80	85'26	401'06	140'37
547	Juan Domenech Rordos	318'29	85'94	404'23	141'48
548	Laureano Diaz Guerra	147'32	32'41	179'73	62 90
549	Manuel Doblado Fernandez	150'08	28'51	178'59	62'50
550	Primitivo Diaz Vazquez	252'98	17'70	270 68	94'73
551	Basilio Echevarría Maurolagoitia	130'64	25'27	165'91	58'06
552	Francisco Espina Planas	232'54	62'78	295'32	103'36
553	José Espejo Gutierrez	242'63	65'51	308'14	107'84
554	José Estéban Carnicero	410'30	110'78	521'08	182'37
555	Agustin Ferrer Palanca	250'19	67'55	317'74	111'20
556	Antonio Farrairo Aparicio	183'90	45'97	229'87	80'45
557	Cristóbal Fernandez Garcia	350'61	94'66	445'27	155'84
558	Froilan Fernandez Diaz	302'49	72'59	375'08	131'27
559	Gregorio Félix Modol	253'24	60'77	314,01	109'90
560	José Fuentes Mateo	66'10	15'86	81'96	28'68
561	José Fernandez Fernandez	126'15	29'01	155'16	54'30
562	José Fernandez Freire	92'39	10'16	102'55	35'89
563	José Pernandez Navarro	310'78	83'91	394'69	138'14
564	José Fernandez Suarez	242'09	65'36	307 45	107'60
565	Julian Fernandez Casado	158'59	42'81	201'40	70'49
566	Lúcas Fernandez García	229'64	62	291'64	102'07
567	Luis Fernandez Hernandez	189'12	11'34	200'46	70'16
568	Manuel Fernandez Bobia	226 72	40'80	267'52	93'63

(*Continuará.*)

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de Minas.

La Delegacion de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administracion, ha acordado en esta fecha enagenar en pública subasta las minas que expresa la siguiente relacion, bajo las condiciones que á continuacion se insertan:

Nombres de las minas	Término donde radican	Clase de mineral	Nombre del propietario	Número de pertenencias	Cánon anual — Pesetas	Capitalización al 3 por 100 — Pesetas	Cantidad que adeuda á la Hacienda — Pesetas
San Jacinto	Ribadavia	Estaño	Don Vicente Rodriguez Suavila	6	10	2.000	103'50
La Despreciada	Villamartin	Hierro	Don Ricardo de Llano Oleaga	9	4	1.200	71'10
Expósita	Idem	Idem	El mismo.	9	4	1.200	71'10
Matilde	Idem	Idem	El mismo.	12	4	1 600	94'80
Don Lúcas	Ribadavia	Estaño	Don Jacinto Perez	8	10	2.666 66	138 »
Rasilla	Barbadanes	Antimonio	Don Teodoro Mendizábal	12	10	4.000	267 »
María Cristina 2.ª	Irijo	Estaño	Don Eurque-Eagleskan	51	10	17.000	1.134'75

Pliego de condiciones á las cuales se han de arreglar las subastas de las referidas minas

1.ª Las subastas tendrán lugar en los dias 24 y 29 del corriente mes y 5 del próximo Mayo de 11 á 12 de la mañana por pujas á la llana en el local de la Intervencion de Hacienda de esta provincia y ante los señores Interventor, Administrador de Contribuciones y el oficial del Negociado que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la caja de Depósitos ó en el acto de la subasta ante el señor Presidente el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas, á las cuales se presenten como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuese adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse las subastas la cantidad porque resulten en descubierto (Art. 15 de la Instrucción).

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo porque se sacan á á subasta, que es la capitalización que figura en la relación anterior.

6.ª Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, éste no se presentare dentro de las 24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Estado.

7.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo hará presentando el resguardo ó certificacion del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que le representa para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, ó un certificado que acredite suficientemente el heber verificado el ingreso, para que el señor Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título y con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se anuncia al público en este *periódico oficial* para conocimiento de los que quieran interesarse en las referidas minas.

Orense 13 de Abril de 1893.—Urbano Gonzalez Rivera.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Abril

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. . . 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 78

Exceso en camas supletorias. . 4

Orense 15 de Abril de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

GUDIÑA

Don José Aviñó Alonso, Secretario del Ayuntamiento de la Gudiña.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de este distrito, en la correspondiente al dia 12 de Febrero último, se halla entre otros el acuerdo siguiente:

«Puesto á discusion los medios de cubrir el déficit de las 4.343 pesetas 85 céntimos, que resulta del precedente presupuesto ordinario para 1893 94, que es imprescindible atender, y visto que se han utilizado sobre las contribuciones de territorial é industrial, impuesto de consumos, alcoholes y cédulas personales, el máximum que autorizan las respectivas leyes, careciendo de otros de aplicacion en este distrito más que los consignados, sin que todo alcance á saldar el déficit arriba consignado, y vistas las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887, la de 5 de Abril de 1889 y demas disposiciones vigentes, toda vez no hay posibilidad para cubrir el mentado déficit y acudir á otros medios que no sean los recursos extraordinarios establecidos en las precitadas disposiciones, los cuales se consideran además como los más equitativos y adaptables al municipio y condiciones de sus habitantes, y por tanto menos onerosos y más fáciles de recaudar; declarado suficientemente el asunto, la Junta por unanimidad acordó que para cubrir el déficit de que se trata, se recurra al arbitrio extraordinario del gravámen sobre las especies de consumos no tarifadas con arreglo á la siguiente tarifa.

Artículo de consumo	Unidades — arroba	Precio medio — Pesetas	Consumo calculado durante el año económico	Gravámen — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	1	0'50	72.400	0'06	4.344
Total.					4.344

Cuyo total de cuatro mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas se destina á enjugar el déficit que queda indicado.

Tambien se acordó que para la ejecucion de este arbitrio, se solicite la oportuna autorizacion del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, prévio el correspondiente expediente, y que del presente acuerdo se fijen copias literales en los sitios de costumbre, y se inserte una en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer las reclamaciones que convengan á su derecho.»

Y que conste para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para que tenga lugar su insercion en el *Boletin oficial*, expido la presente que con el visto bueno del señor Alcalde, firmo en Gudiña á doce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

MEZQUITA

El repartimiento extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1892 93 autorizado por Real orden del Ministro de la Gobernacion de 18 de Marzo último; se halla expuesto al público por término de ocho dias; durante dicho periodo podrán reclamar los que se consideren agraviados.

Mezquita 12 de Abril de 1893. El Alcalde Presidente, Eduardo Araujo.

PEROJA

Desde el dia de la fecha, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas electorales á que se contrae el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, debiendo reunirse la Junta municipal del censo electoral el dia 20 del corriente, con objeto de celebrar sesion pública á las ocho de la mañana, á los efectos que determina el art 13 de la citada ley.

Peroja Abril 10 de 1893. —El Alcalde Presidente, Juan Taboada.

QUINTELA DE LEIRADO

Sin embargo de que prévio anuncio y circulares á los pueblos de este municipio en conformidad al art. 12 de la ley de sufragio universal, se expusieron en esta consistorial las listas á que el referido artículo se contrae, expresando además en aquel y aquellas que el dia 20 del actual, se reune en la consistorial la Junta municipal del censo electoral ante la que todo vecino puede hacer por escrito ó de palabra, las reclamaciones que se refieren al derecho de sufragio, justificándolas documentalmente, se anuncia de nuevo por medio del *Boletin oficial* para que nadie pueda alegar ignorancia.

Quintela de Leirado Abril 14 de 1893. —Porindisposicion del Alcalde 1.º el Alcalde 2.º, José Lamas.

NOGUEIRA DE RAMUIN

Este Ayuntamiento y asociados que determina el art. 35 del vigente reglamento de consumos, acordó señalar el dia 23 del corriente y hora de diez de la mañana á las dos de la tarde en esta consistorial, para la agremiacion del total importe de los derechos sujetos al impuesto de consumos y alcoholes, y caso de no realizarse, se anuncia en subasta pública el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas, por el término de tres años, cuya subasta tendrá lugar el dia 30 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana en esta consistorial, bajo el tipo y condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría.

Si esta subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el dia 7 del entrante mes de Mayo en el mismo local y horas ya expresadas para la primera.

Nogueira Abril 16 de 1893.—El Alcalde, José Fernandez

RUA DE VALDEORRAS

D. Gervasio Mondelo Sotelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Rua de Valdeorras.

Hago saber: que fijadas en este dia al público en los sitios de costumbre, las listas de que trata el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, la Junta municipal del censo electoral se reunirá en sesion pública el dia 20 del corriente mes, á las ocho de la mañana, en la sala de sesion de este Ayuntamiento, para oir cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones, por sus individuos ó por cualquier otro vecino, admitiendo los documentos y no otra prueba que se presente para justificar dichas reclamaciones y cumpliendo con los demas requisitos prescriptos por el art. 13 de la propia ley.

Rua 10 de Abril de 1893.—El Alcalde, Gervasio Mondelo.

SAN AMARO

No habiéndose presentado proposicion alguna por los gremios en el plazo concedido á los mismos, esta Corporacion ha resuelto proceder al arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por tres años, acordando se anuncie la subasta, como al efecto se verifica por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en esta consistorial ante la respectiva comision del Ayuntamiento el dia 19 del corriente de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores se celebrará el segundo el 22 del mismo Abril de ocho á diez de la mañana; admitiéndose en él posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo, pero solo por el término de un año, y si tampoco hubiese licitadores en éste, se celebrará en el mismo dia de diez á doce de la mañana subasta para el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito el 2 por 100 del tipo como garantía, á los efectos del artículo 49, último párrafo, del reglamento vigente.

San Amaro Abril 9 de 1893.=El Alcalde, Luis Gonzalez.

PIÑOR.

Don José Blanco Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Piñor, provincia de Orense.

Certifico: Que la Junta municipal de este pueblo tomó el acuerdo que dice:

En la consistorial de Piñor á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y tres. Reunidos en sesion pública los señores Concejales y asociados que á continuacion se expresan, correspondientes á la Junta municipal y al Ayuntamiento de este distrito segun lo ha ofrecido verificar en el acta anterior, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Pedro Celaveite Blanco. Por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890: á la de 5 de Abril de 1889, á la que ésta declara vigente la de 3 de Agosto de 1878 y demas disposiciones legales: enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposicion 2.ª de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar los présupuestos refundido del actual ejercicio y ordinario del próximo año económico de 1893 á 94, á fin de introducir en los mismos todas las economías, que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar; y no resultando posible ninguna por haberse ajustado dichos presupuestos en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal ratificando su aprobacion á la totalidad de gastos en la forma siguiente:

		Pesetas
Refundido: gastos. . . .		18.952'90
Ingresos ordinarios . . .		14.423'79
Deficit. . .		4.529'11
Ordinario: gastos. 13.591'01		
Ingresos ordinarios. . . . . 11.623'01		
Déficit. . . . 1.971'00		1.971'00
Total déficit		6.500'11

Teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, y medio menos gravoso para los vecinos es el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos por unanimidad acordaron: 1.º que se proponga al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa.

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrios acordados — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Perdices y conejos caseros silvestres	Uno	1	0'20	1.025	205
Pollos y gallinas	Uno	3	0'70	1.050	735
Huevos de gallina	Docena	0'75	0'15	1.100	165
Leña de todas clases inclusa la destinada á industria	100 kilógramos	1'50	0'32	520.000	1.664
Yerba seca y de maiz	Kilógramo	0'10	0'02	101.500	2.030
Paja de cereales	Idem	0'05	0'01	170.111	1.701'11
Total.					6.500'11

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al señor Gobernador civil para su insercion en el *Boletin oficial*, copia literal de este acta: que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden á dicha autoridad los documentos á que la referida regla se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion. Con lo cual se dió por terminada la sesion que firman los señores concurrentes, de todo lo cual yo Secretario certifico. —Pedro Celaveite.—Agustin Civeira. —Fernando Fernandez.—Vicente Rodriguez.—Juan Antonio Civeira.—Miguel Fernandez.—Manuel Gonzalez.—Francisco Rodriguez.—Camilo Bernardez.—Ramon Peña.—Antonio Moure. —José Rodriguez.—José Lorenzo.—Cárlos Otero.—Manuel Vazquez.—José Otero.—Manuel Fernandez.—Luis Moure.—Bernardo Gutierrez.—Valentin Rodriguez.—Manuel Alvarez.—José Blanco, Secretario.

Asi resulta del acta original á la cual me remito. Y en virtud de lo mandado y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, firmo el presente con el visto bueno del señor Alcalde en Piñor á primero de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—José Blanco.—V.º B.º—Pedro Celaveite.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Juan Plá Sampedro, Juez de instruccion de este partido

Por la presente requisitoria se encarga á las autoridades asi civiles como militares la busca y captura de Antonio Carracedo Mendiaz, hijo de Pablo y Tomasa, natural y vecino del Bollo, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, procesado por el delito de estafa que se ausentó á Ultramar con fecha seis de Febrero último, en donde se presume se encuentra, y se hallaba en libertad provisional sin fianza, conduciéndolo á mi disposicion y cárcel de esta villa, para extinguir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que le fueron impuestos por sentencia firme pronunciada en primero del indicado mes de Febrero por la Audiencia provincial de Orense.

Puebla de Trives á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y tres.=Juan Plá.=De orden de su señoría, escusando al señor Perán, Mariano Santamaria.

MUNICIPALES

Don Demetrio Joga, Juez municipal suplente de Moreiras.

Hago público: que en este Juzgado se siguen autos de ejecucion de sentencia contra Fernando Salgado Cuquejo, vecino de Gudin, por la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas que adeuda á D. José Gonzalez Jardon, vecino de Faramontaus, en representacion de D. Emilio Morenza; y para hacerlas efectivas y las costas se le embargaron á aquél y fueron tasadas las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa de alto y bajo al nombramiento de Barrio de Peneda; linda Este casa de Agustin Paz, Sur huerta de Francisco Lopez, Oeste casa de Basilio Parada y Norte calle; semiente treinta centiáreas: valor doscientas pesetas	200
2.ª Porta, huerta de medio copelo; linda Este Clara Salgado, Sur y Oeste Ignacio Salgado, Norte Manuel Gomez: valor	10
3.ª Porta, prado de un cuarto; linda Este Clara Salgado, Sur Antonio Lopez, Oeste Miguel Rodriguez: valor	40
4.ª Hórrio, prado de medio ferrado; linda Este presa de agua, Sur Ignacio Salgado, Oeste rio, Norte Clara Salgado: valor	50
5.ª Rañados, otro de medio ferrado; linda Este comunal, Sur Ignacio Salgado, Oeste Agustin Fernandez, Norte Ignacio Salgado: valor	40
6.ª Outeiro, nabal de medio cuarto; linda Este Benito Suarez, Sur Ignacio Salgado, Oeste Jerónimo Lopez, Norte Clara Salgado: valor	10
7.ª Al mismo sitio otro de un ferrado; linda Este José Suarez, Sur Ignacio Salgado, Oeste Jerónimo Lopez, Norte Ignacio Salgado: valor	20
8.ª Tremedor, otro de dos cuartos; linda Este camino, Sur Santos Suarez, Oeste el mismo, Norte Ignacio Salgado: valor	10
9.ª Idem otro de medio ferrado; linda Este Ignacio Delgado, Oeste Manuel Quiroga, Sur Clara Salgado, Norte camino: valor	10
10. Idem nabal de igual extension; linda Este herederos de Luis Dominguez, Sur Ignacio Salgado, Oeste Francisco Parada, Norte Francisco Perez: valor	5
11. Mosteiro, otro de un ferrado; linda Este Ignacio Salgado, Sur muro, Oeste muro, Norte tambien muro: valor	
12. Beriñas, centenal de un ferrado; linda Este camino, Sur Clara Salgado, Oeste y Norte Antonio Bouzas: valor	10
13. Foxo, otra de un ferrado; linda Este Miguel Salgado, Sur muro, Oeste José Gomez y Norte Josefa Cuquejo: valor	10
14. Gabian, otra de dos cuartos; linda Este Agustin Paz, Sur camino, Oeste Clara Salgado, Norte Francisco Lopez: valor	5
15. Idem, otra de medio ferrado; linda Este Fermin Gonzales, Sur herederos de D. José Gomez, Oeste Ignacio Salgado, Norte José Gonzalez, valor	10
16. Idem, otra de medio ferrado; linda Este Manuel Gomez, Sur Clara Salgado, Oeste Fermin Gonzalez, Norte Ignacio Salgado: valor	10
17. Pion, otra de un ferrado; linda Este Ignacio Salgado, Sur Benito Lorenzo, Oeste José Gomez, Norte Luis Dominguez: valor	8
18. Penedo da Veiga, otra de medio ferrado; linda Este y Sur Ignacio Salgado, Oeste comunal, Norte Clara Salgado: valor	5
19. Rego de Prados, otra de ferrado y medio; linda este Manuel Lopez, Sur Clara Salgado, Oeste muro, Norte Ignacio Salgado: valor	5
20. Rego de Prados, otra de ferrado y medio; linda Este Ignacio Salgado, Sur camino, Oeste Antonio Bouzas, norte comunal: valor	5
21. Cortiña da Pena, otra de un ferrado; linda Este Fermin Gonzalez, Sur Clara Salgado, Oeste Ignacio Salgado, Norte muro: valor	10
22. Idem, otra y touza de dos ferradas; linda Este Ignacio Salgado, Sur y Norte muro, Oeste Clara Salgado: valor	20
23. Torgal, otro de ferrado y medio, linda Este Benito Perez, Sur comunal, Oeste Francisco Lopez, Norte Luis Seoane: valor	15
24. Rañados, prado y labradío de dos ferrados y medio; linda Este canella, Oeste Basilio Parada, Sur Angel Gomez, Norte Manuel Seoane: valor	50
Total.	456

Radican en términos del pueblo de Gudin.

Dichas fincas se sacan á pública subasta, para la cual se halla señalado el dia ocho de Mayo próximo y hora de doce de su mañana, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este juzgado. Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas, concurrirán en al expresado dia y hora á esta audiencia que se rematarán al mas ventajoso postor; debiendo advertir que de dichas fincas no hay títulos de pertenencia.

Dado en Moreiras á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y tres= Demetrio Joga.=De su orden, Camilo Cortés.

Imprenta LA POPULAR